

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO JAMUNDI)

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: JOSE MANUEL GARCIA BEDON

Accionado: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

JOSÉ MANUEL GARCIA BEDON, identificado con la C.C. 76.289.158 de Buenos Aires Cauca, por medio este escrito, elevo ACCION DE TUTELA en contra del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - Secretaria de Educación, por vulnerar mis derechos fundamentales AL MINIMO VITAL Y MOVIL, AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR PADRE CABEZA DE HOGAR, AL DEBIDO PROCESO, LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, y demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

### HECHOS

1.- He laborado con el Municipio de Jamundí desde el 16 de enero de 2016 en el cargo de Celador grado 2 desempeñando mis funciones en las Instituciones Educativas municipales y de la zona rural de la ciudad de Jamundi Valle.

Anexo actas de posesión en xxxxx ( ) folios.

En la actualidad cuento con 53 Años y 11 Meses, pues nací el 03 de mayo de 1970.

2.- El Municipio de Jamundí mediante Decreto N° 35-16-050 del 14 de febrero de 2024, me dan por terminado el nombramiento de la planta en el cargo de Celador Grado 2, el cual vengo desempeñando hace más de 8 años continuos, siendo mi último día laborar el 29 de febrero del año en curso.

3.- En este momento soy responsable como padre cabeza de hogar, siendo en encargado de manera total sobre mi familia, como lo son:

- Mi esposa LUZ MARINA AVILA con C.C. 34.502.214 que no labora ni tiene ingresos de ningún tipo y que además tiene problemas de salud, que vienen siendo tratados, con patología benigna, crecimiento de Tiroides de 2022, Tiene pendiente valoración con especialista en Cirugía de Cabeza y Cuello para el día 5 de julio de 2024.

Se anexa copia de la cédula y de la historia clínica con prescripción de valoración con especialista.

- Tengo dos hijastras, NIKOL DAYANA CARABALI AVILA que nació el 30 de enero de 2006, y la otra YULIANA ANDREA CARABALI AVILA

que nació el 21 de enero de 2003, las cuales desde hace más de 9 años he sido quien responde de manera total por sus necesidades, y en el momento las dos se encuentran estudiando.

- Mi hijastra YULIANA ANDREA CARABALI AVILA, tiene un hijo llamado JEAN PAUL RODRIGUEZ CARABALI, quien cuenta con 7 años de edad, y quien ha estado bajo mi total responsabilidad, desde su nacimiento, toda vez que el padre biológico no se hizo cargo de su paternidad.

Conforme lo dicho, tanto mi esposa, como mis hijastras y nieto, dependen totalmente de mí, económica, en salud y en todos los elementos que los niños y jóvenes requieren para su buen desarrollo mental y físico.

4.- Todo lo anterior es de conocimiento del Municipio de Jamundí, pues radique documento el día 26 de enero de 2024 con radicado 2024-E-2623, mediante el cual solicite a la entidad, la protección respecto de mi situación dada como pare cabeza de hogar, explicando la situación y anexando los documentos necesarios para que tenga conocimiento de mi situación y la de mi familia, al desvincularme del servicio afectaría gravemente mis derechos fundamentales, principalmente, con el ingreso que es mi único sustento y el de mi familia, es el Mínimo vital que requiero, de igual manera el servicio de salud para mí y esposa, y finalmente el de no poder continuar cotizando para mi pensión de vejez, que es lo que espero con mucha fe.

Se adjunta escrito con radicado 2024-E-2623 en un (1) folio.

A la fecha nunca me respondieron y solo fui notificado del Decreto N° 35-16-050 del 14 de febrero de 2024 que terminaba mi vínculo laboral con la Alcaldía de Jamundí.

5.- El perder mi vínculo laboral causaría una grave afectación a mis derechos fundamentales, de la vida digna, el Mínimo Vital, la Salud, por la estabilidad laboral reforzada y demás derechos consagrados en nuestra Constitución Política.

6.- Así aun sabiendo toda la situación, procedieron a desvincularme de la entidad, teniendo en cuenta que soy el único proveedor de mi hogar, que tengo a mi cargo 1 menor de edad, mis dos hijastras y mi esposa que no trabajan ni reciben ingresos, lo que genera un gran daño y afectación a mis derechos fundamentales, más aún a esta edad que me es difícil conseguir trabajo para proseguir con mis atenciones en salud, y para mi ingreso económico, que es mi Mínimo vital para mi subsistencia.

7.- El Municipio de Jamundi no debió desvincularme sin conocer mi estado actual en pro del bienestar de mis derechos fundamentales y los de mi familia, a no afectar el **mínimo vital**, pues el salario que recibo de parte del Municipio

de Jamundí es el único sustento, mi única fuente de ingreso y no dispongo de un patrimonio ni de ninguna ayuda económica que respalde mis necesidades.

8.- Es importante traer a colación, lo expuesto por la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-063/22, donde conceptuaron los temas relacionados con la Estabilidad Laboral Reforzada de los servidores públicos nombrados en provisionalidad y la Desvinculación de Provisionales Con Estabilidad Laboral Reforzada Con Ocasión De Concurso De Méritos:

*“Teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que “antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento.”[114] En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que “la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.”*

*A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-),[115] relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.*

Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional, al cumplir como mi condición de padre cabeza de hogar, puedo ser re ubicado en una vacante equivalente al cargo que fui desvinculado, o en cualquier otro y en protección de mis derechos fundamentales al Mínimo Vital, a la estabilidad laboral reforzada por ser padre cabeza de hogar, seguridad social, la igualdad y demás.

9.- Lo anterior, es aplicable a mi caso en concreto, pues no se tomaron las valoraciones ni circunstancias específicas de mi caso, sin pensar ni tener en cuenta que me quedaría sin salario para mis necesidades y las de toda mi familia, pues soy el único que labora y sustenta el hogar en todo sentido, así como también la falta de mi Seguridad Social en pensión y Salud, pues no tengo la pensión de vejez a la fecha, soy una persona de la tercera edad.

10.- Al ser retirado del servicio, quedar sin el único ingreso que dejo de percibir, más aún cuando soy un adulto mayor y padre **Cabeza de hogar**, de manera que, al dejar de obtener mis ingresos de salario y no contar con la pensión, para satisfacer mis necesidades básicas, se vulneraría mis derechos fundamentales y los de mi familia, especialmente al Mínimo Vital, quedando en situación de vulnerabilidad e indefensión.

11.- Es importante poner en su conocimiento que la Alcaldía re ubico a uno de mis compañeros, el señor Eduard Ramiro Carabalí, quien también era Celador en Provisionalidad, y ahora fue nombrado para que preste sus servicios como **Auxiliar de Servicios Generales** protegiendo su estabilidad laboral y no vulnerar su Mínimo Vital, es por ello que requiero toda su protección, para que la Alcaldía de Jamundí no vulnere mis derechos y mi status de padre cabeza de familia y me logre re ubicar en cualquier cargo sin importar las condiciones, sea el cargo que sea, y así poder continuar y poder proteger a mi familia, y no sean vulnerados mis derechos fundamentales ni los de mi familia, y se logre la protección del Derecho a la igualdad, al Mínimo Vital, a la Salud, al Trabajo, a la Seguridad Social, a la Persona de Especial Protección y demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

12. – Finalmente, para poder subsistir esto este mes y medio, he tenido que utilizar todos mis ahorros, que a la fecha ya los use en su totalidad y tuve que acudir esta semana a préstamos a diario para poder cumplir con mis obligaciones económicas de mi familia y de nuestras necesidades básicas.

## PRETENSIONES

1- Solicito al señor Juez, proteja mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por ser Padre Cabeza de hogar, al mínimo vital y seguridad social, la igualdad, al trabajo, a la persona de especial protección y ordene al

Municipio de Jamundí reintegrarme al cargo que venía desempeñando, o a uno equivalente o superior.

2.- Ordenar al Municipio de Jamundí, que me reconozca y pague los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar.

#### MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, respecto de los hechos y derechos aquí debatidos, cumpliéndose así lo preceptuado por el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

#### ANEXOS

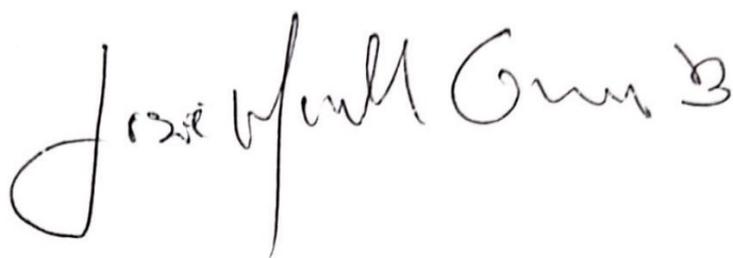
1. Copia del Decreto N° 35-16-050 del 14 de febrero de 2024.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía mías y de mi esposa.
3. Copia de los documentos de identidad de mi familia.
4. Copia de las declaraciones extra juicio.
5. Certificados escolares de los niños.
6. Copia de la solicitud que radique el 26 de enero de 2024 con radicado 2024-E-2623.
7. Copia de las historias clínicas de mi esposa.
8. Copia de pagos efectuados a mi Hijastra YULIANA ANDRA CARABALI AVILA en el Instituto Técnico Colombiano INTECOL.
9. Copia de las prácticas efectuadas por mi Hijastra NIKOL DAYANA CARABALI AVILA a la Corporación Técnica Educativa de Occidente.

#### NOTIFICACIONES

Accionante: Calle 10c # 5asur 02 Portal de Jamundí, Jamundí - Valle - tel. 3008923216, y al correo [josemanuelgarciabedon14@gmail.com](mailto:josemanuelgarciabedon14@gmail.com)

Accionados: Municipio de Jamundí Cra. 9 #13-1 y al correo [notificacionjudicial@jamundi.gov.co](mailto:notificacionjudicial@jamundi.gov.co)

Atentamente,



JOSÉ MANUEL GARCIA BEDON

C.C. 76.289.158

Teléfono: 3008923216

Email: [josemanuelgarciabedon14@gmail.com](mailto:josemanuelgarciabedon14@gmail.com)